

Fecha: 01/08/1967
Expediente: 8897/67

DECRETO N° 699

Artículo 1º.- Modifícase el texto del inc. b) artículo 17º de la Ordenanza N° 1457/60 (modificada por Ordenanza N° 1449/64) por el siguiente:

“Artículo 17º.-

b) La instalación de vendedores con paradas fijas, dedicados a la actividad a que se refiere el artículo 13º, dentro del radio delimitado por las calles: Avda. J. B. Justo, Güemes, Alvarado, Dorrego, Chacabuco, Jujuy y Avda. P. P. Ramos, incluyendo ambas aceras de dichas arterias”.

Artículo 2º.- Fíjase un plazo improrrogable hasta el 31 de marzo de 1968, para que los permisionarios que desarrollan actividades dentro del radio delimitado por el artículo precedente, cesen en las mismas y retiren sus instalaciones trasladándolas a lugares previamente autorizados.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

B.M. 624, p.432 (04/08/1967)